



INFORME DE SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Para proveer sobre su admisión. Sírvase Proveer.
Palmira, 06 de junio de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 947

Palmira, Valle del Cauca, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso. DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Demandantes. JEAN CARLO GUERRA MUÑOZ Y MAYRA ISABEL GUERRERO BRAVO
Radicación 76520-3184-002-2023-00243-00

Correspondió por reparto conocer del presente proceso de jurisdicción voluntaria de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial, por los señora JEAN CARLO GUERRA MUÑOZ y MAYRA ISABEL GUERRERO BRAVO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1) En el poder no se plasmó el acuerdo suscrito por las partes referente a la obligación entre los cónyuges y respecto de la menor de edad, ahora bien en el acuerdo que se indicó en la demanda, deberá hacer claridad de la cuota alimentaria a favor de la niña THALIANA GUERRA GUERRERO, es decir indicar bajo qué condiciones será pagada la misma, fecha, forma y periodicidad.

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 inciso 3 numeral 1º del C.G.P, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole del término para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería la apoderado de la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO

MUTUO ACUERDO promovido a través de apoderado judicial por los señores JEAN CARLO GUERRA MUÑOZ y MAYRA ISABEL GUERRERO BRAVO

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 6.385.900, T.P No. 98.164 del C.S.J en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 94 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, junio 07 de 2023.
La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33f931ccb6354f7efc56fae1083ed4995b06eccdcd7093368f28d63d6358b21**

Documento generado en 06/06/2023 01:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>